

Radicación N°: IUS E-2020-076268 / IUC D-2020-1460778

Indagados: CLAUDIA MARÍA BUSTAMANTE CEBALLOS, VÍCTOR

MANUEL MUÑOZ RODRÍGUEZ, JUAN PABLO BIERI LOZANO, STEPHANIE CARRILLO RHENALS, HERNÁN DARÍO CADAVID Y CAMILO ALEJANDRO MARTÍNEZ

**NAVARRETE** 

Cargo (s) y entidad (es): Cónsul de Colombia en Orlando – EE. UU.; alto

consejero presidencial para la transformación digital, asesor del Departamento administrativo de la Presidencia de la República, jefe de prensa y asesor de la unidad de trabajo legislativo, ambos del senador Álvaro Uribe Vélez y asesor de la unidad de trabajo legislativo del

representante a la Cámara Juan David Vélez

Impulso: De oficio y quejas de los senadores Antonio Eresmid

Sanguino Páez y Gustavo Bolívar Moreno

Fecha de la queja: 11 y 18 de febrero de 2020

Asunto: Presunta vulneración de los derechos a la libertad de

prensa y humanos políticos de la oposición

Fecha de los hechos: Continuada al 18 de febrero de 2020 (fecha de la última

queja)

Decisión: Investigación disciplinaria

Bogotá D.C., 22 de enero de 2021.

#### **ANTECEDENTES**

El Viceprocurador general de la Nación con funciones de Procurador general mediante resolución N° 0063 del 6 de febrero de 2020 designó como funcionario especial a este despacho para conocer y decidir en sede de primera instancia lo correspondiente respecto de «(...) presuntas irregularidades cometidas al parecer por varios funcionarios del Gobierno Duque, entre ellos una Agente Consular y un Alto Consejero Presidencial, concernientes a la creación y coadministración, respectivamente, de un grupo de WhatsApp denominado «Influenciadores», con el propósito de violentar la libertad de prensa y los derechos de la oposición.».

Con base en dicha agencia especial, este despacho mediante providencia del 24 de febrero de 2020 ordenó la apertura de indagación preliminar en averiguación de responsables.

Los senadores Antonio Eresmid Sanguino Páez y Gustavo Bolívar Moreno, mediante escritos radicados el 11 y 18 de febrero de 2020, presentaron de manera independiente queja en condición de <u>presuntas víctimas</u> de los hechos, en contra de Claudia María Bustamante Ceballos, Víctor Manuel Muñoz Rodríguez, Juan Pablo Bieri Lozano, Stephanie Carrillo Rhenals, Hernán Darío Cadavid y Camilo Alejandro Martínez Navarrete, en sus calidades de cónsul de Colombia en Orlando – EEUU; alto consejero presidencial para la transformación digital, asesor del Departamento administrativo de la Presidencia de la República, jefe de prensa y asesor de la unidad de trabajo legislativo, ambos del entonces senador Álvaro Uribe Vélez y asesor de la



unidad de trabajo legislativo del representante a la Cámara Juan David Vélez, respectivamente, por los mismos hechos.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Siendo esta procuraduría delegada competente para conocer y decidir sobre el asunto en los términos de los literales a) y c) del numeral 1°, artículo 25 del Decreto 262 de 2000 y la Resolución N° 0063 del 6 de febrero de 2020 de la Procuraduría general de la Nación, teniendo en cuenta que los senadores Sanguino Páez y Bolívar Moreno identificaron a los funcionarios presuntamente involucrados en los hechos, procede abrir investigación disciplinaria en aras de verificar la ocurrencia de estos, si son constitutivos de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar, el perjuicio causado a la administración pública y la posible responsabilidad de los investigados en los términos del artículo 153 de la Ley 734 de 2002.

Por otro lado, es menester reconocer como sujetos procesales a los quejosos senadores Bolívar Moreno y Sanguino Páez, al corresponder los hechos presuntamente irregulares a actos vinculados a posibles afectaciones a derechos humanos, como lo son los políticos relacionados con los derechos de la oposición, de acuerdo con el artículo 89 de la Ley 734 de 2002 según lo establecido por la Corte constitucional en sentencias C-014 de 2004 y C-487 de 2009.

Al respecto, y para mayor claridad, se ha de considerar lo establecido en diferentes instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos, suscritos, aprobados e incorporados al bloque de constitucionalidad en Colombia, entre otros:

- 1. El Pacto internacional de derechos civiles y políticos y su Protocolo facultativo de la Asamblea general de Naciones Unidad de Nueva York de 1966 aprobado mediante la Ley 74 de 1968 que en su artículo 25 establece el derecho de todo ciudadano sin distinción y restricción indebida de participar en los asuntos públicos directamente o a través de sus representantes elegidos libremente, votar y ser elegido mediante sufragio universal y el acceso en condiciones de igualdad a la función pública.
- 2. La Convención americana sobre <u>derechos humanos</u> Pacto de San José de Costa rica, aprobada mediante la Ley 16 de 1972, y que en su artículo 23 incluye dentro de aquel tipo de derechos a los políticos en semejantes condiciones que el Pacto internacional de derechos civiles y políticos.

Instrumentos internacionales de derechos humanos, que además han sido desarrollados legalmente en el ordenamiento interno colombiano específicamente en lo correspondiente al ejercicio de los derechos de la oposición a través de la Ley estatutaria 1909 de 2018, la cual dentro del régimen especial para la paz adoptó el Estatuto de oposición política, entendiéndola como derecho fundamental (artículo 3°).

En consecuencia, el Procurador primero delegado para la vigilancia administrativa encargado, en desarrollo de sus funciones, atribuciones y facultades legales y reglamentarias,



# **RESUELVE**

PRIMERO: ABRIR INVESTIIGACIÓN DISCIPLINARIA en contra de Claudia María Bustamante Ceballos, Víctor Manuel Muñoz Rodríguez, Juan Pablo Bieri Lozano, Stephanie Carrillo Rhenals, Hernán Darío Cadavid y Camilo Alejandro Martínez Navarrete, en sus calidades de cónsul de Colombia en Orlando — EEUU; alto consejero presidencial para la transformación digital, asesor del Departamento administrativo de la Presidencia de la República, jefe de prensa y asesor de la unidad de trabajo legislativo, ambos del entonces senador Álvaro Uribe Vélez y asesor de la unidad de trabajo legislativo del representante a la Cámara Juan David Vélez, respectivamente, por su presunta participación en un grupo de la red social WhatsApp denominado «Influenciadores», cuyo presunto propósito era el de vulnerar la libertad de prensa y los derechos humanos políticos de la oposición.

**SEGUNDO: RECONOCER CALIDAD DE SUJETOS PROCESALES** como presuntas víctimas y/o perjudicados por las posibles faltas violatorias del derecho internacional de los derechos humanos en relación con los derechos políticos de la oposición, a los senadores Gustavo Bolívar Moreno y Antonio Eresmid Sanguino Páez y de ser el caso, sus apoderados.

**TERCERO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS** a cargo de la abogada asesora adscrita a este despacho Kattia Milena Torres Torres:

- 1. Requerir al Ministerio de relaciones exteriores, certificación laboral en la cual conste fecha de nombramiento, posesión y retiro si es del caso, funciones, salarios para las vigencias 2019 y 2020, datos de contacto (dirección personal; teléfonos laboral, residencial y móvil; correos electrónicos institucional y personal, etc.), antecedentes disciplinarios y demás generales de ley de Claudia María Bustamante Ceballos. Si hubiese tenido diferentes cargos durante las vigencias 2019 y 2020, se deberán incluir todos aquellos dentro de la certificación y sus anexos.
- 2. Requerir al Departamento administrativo de la Presidencia de la República, certificaciones laborales o contractuales en las cuales conste fecha de nombramiento, contratación, posesión y retiro si es del caso, funciones, salarios u honorarios para las vigencias 2019 y 2020, datos de contacto (dirección personal; teléfonos laboral, residencial y móvil; correos electrónicos institucional y personal, etc.), antecedentes disciplinarios y demás generales de ley de Víctor Manuel Muñoz Rodríguez y Juan Pablo Bieri Lozano, en sus calidades de consejero presidencial y asesor. Si hubiese tenido diferentes cargos durante las vigencias 2019 y 2020, se deberán incluir todos aquellos dentro de la certificación y sus anexos.
- 3. Requerir a la secretaría general del Senado de la República certificaciones laborales o contractuales en las cuales conste fecha de nombramiento, contratación, posesión y retiro si es del caso, funciones, salarios u honorarios para las vigencias 2019 y 2020, datos de contacto (dirección personal; teléfonos laboral, residencial y móvil; correos electrónicos institucional y personal, etc.),



antecedentes disciplinarios y demás generales de ley de Stephanie Carrillo Rhenals y Hernán Darío Cadavid Márquez, en sus calidades de jefe de prensa y asesor de la UTL del otrora senador Álvaro Uribe Vélez. Si hubiesen tenido diferentes cargos durante las vigencias 2019 y 2020, se deberán incluir todos aquellos dentro de la certificación y sus anexos.

- 4. Requerir a la secretaría general de la Cámara de Representantes y a la oficina del representante a la Cámara Juan David Vélez, certificaciones laborales o contractuales en las cuales conste fecha de nombramiento, contratación, posesión y retiro si es del caso, funciones, salarios u honorarios para las vigencias 2019 y 2020, datos de contacto (dirección personal; teléfonos laboral, residencial y móvil; correos electrónicos institucional y personal, etc.), antecedentes disciplinarios y demás generales de ley de Camilo Alejandro Martínez Navarrete, en su calidad de asesor de la UTL del representante Juan David Vélez. Si hubiese tenido diferentes cargos durante las vigencias 2019 y 2020, se deberán incluir todos aquellos dentro de la certificación y sus anexos.
- 5. Recibir ratificación y ampliación de queja de los senadores Antonio Eresmid Sanguino Páez y Gustavo Bolívar Moreno, la cual de acuerdo con las normas aplicables a las declaraciones de los altos funcionarios del Estado y aforados podrá ser remitida por escrito, acompañada de todas las pruebas con las que cuenten los quejosos.

Si así lo consideran pertinente, los quejosos podrán presentar sus ratificaciones y ampliaciones de queja personalmente, para lo cual se utilizarán las herramientas tecnológicas y de comunicación a través de la red con las que cuenta la Procuraduría general de la Nación, como lo es la plataforma Teams de Microsoft, en sesiones que se informarán por parte del despacho con la debida antelación a los quejosos y demás sujetos procesales.

- 6. Requerir a la *«liga contra el silencio»* y/o la FLIP informe soportado documentalmente de las razones de hecho y de derecho que dieron origen a las denuncias públicas a través de medios de comunicación que propiciaron la presente actuación disciplinaria.
- 7. Realizar la revisión en medios de comunicación de noticias relacionadas con los hechos objeto de investigación y arrimarlas al plenario.
- 8. Las demás que se desprendan de las pruebas ordenadas y que resulten útiles, necesarias, pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos.

**CUARTO:** A través de la secretaría de este despacho notificar personalmente en los términos de artículo 101 de la Ley 734 de 2002 en concordancia con el decreto legislativo N° 0491 de 2020 y las Resoluciones N° 0163 y 0216 de 2020 de la Procuraduría general de la Nación, lo resuelto a los <u>investigados y los quejosos</u> en su calidad de sujetos procesales, informándoles sus derechos y atribuciones procesales de acuerdo con lo establecido en los artículos 90 y 92 de la Ley 734 de 2002, incluidos los de solicitar y aportar pruebas y rendir versión espontánea y libre de todo apremio respecto de los hechos investigados y que contra lo decidido no procede



recurso alguno por ser de mero trámite e impulso procesal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el efecto, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones N° 0163 del y 0216 de 2020 de la Procuraduría general de la Nación, en concordancia con el Decreto legislativo N° 0491 de 2020 del Gobierno Nacional, entre tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia producida por el coronavirus COVID19, la notificación personal se realizara a través de correo electrónico sin necesidad de autorización expresa y previa, de acuerdo con los siguientes datos conocidos:

		DATOS PARA LIBRAR COMUNICSACIONES Y/O NOTIFICACIONES			
NOMBRE y CARGO	CALIDAD	DIRECCIÓN	TELÉFONO (FIJO Y/O CELULAR)	CORREO ELECTRÓNICO	
Gustavo Bolívar Moreno	Quejoso - víctima y/o perjudicado	Ed. Nuevo del Congreso – Carrera 7 N° 8-62 of. 416 - 406	Sin datos conocidos	senadorgustavobolivar@gmail.com	
Antonio Eresmid Sanguino Páez	Quejoso - víctima y/o perjudicado	Ed. Nuevo del Congreso – Carrera 7 N° 8-62 of. 308 B	3823341 / 42	senadorsanguino@gmail.com antonio.sanguino@senado.gov.co	
Claudia María Bustamante Ceballos – cónsul general en Orlando – EE. UU.	Investigado	5850 T.G. Lee Boulevard Ed. Citadel 1 suite 260 – Orlando (Florida) – EE. UU.	Sin datos conocidos	Claudia.Bustamante@cancilleria.gov.co corlando@cancilleria.gov.co	
Víctor Manuel Muñoz Rodríguez – consejero presidencial	Investigado	Calle 7 N° 6- 54 Bogotá D.C.	Sin datos conocidos	victormunoz@presidencia.gov.co	
Juan Pablo Bieri Lozano – asesor DAPRE	Investigado	Calle 7 N° 6- 54 y carrera 5 <sup>a</sup> N° 115 – 34 de Bogotá D.C.	Sin datos conocidos	jpbieri@gmail.com	
Stephanie Carrillo Rhenals – jefe de prensa exsenador Álvaro Uribe Vélez	Investigada	Sin datos conocidos	Sin datos conocidos	Sin datos conocidos	
Hernán Darío Cadavid Márquez – asesor UTL exsenador Álvaro Uribe Vélez	Investigado	Sin datos conocidos	Sin datos conocidos	hernancadavid19@hotmail.com	
Camilo Alejandro Martínez Navarrete – asesor UTL representante a la Cámara Juan David Vélez	Investigado	Sin datos conocidos	Sin datos conocidos	atencionciudadana@congreso.gov.co	



**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el caso de los indagados de los cuales no se cuenta con datos de contacto conocidos, la secretaría de este despacho los deberá solicitar a la secretaría general del Senado y la Cámara de Representantes y a la oficina del representante a la Cámara Juan David Vélez.

**QUINTO**: La secretaría de este despacho adelantará todos los trámites, registros, anotaciones, comunicaciones y notificaciones de ley.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALEJANDRO EMILIANO PÉREZ MARTÍNEZ** 

Procurador primero delegado para la vigilancia administrativa encargado

Proyectó: Kmt2 Revisó y aprobó: AEPM IUS-E-2020-076268